

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, octubre 30 de 2020

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso: Declarativo de Prescripción
Demandante: Luis Enrique Laurido Riascos
Demandado: Harold Alberto López Gil y Otros
Radicación: 760014003012-2020-00487-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0962
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción adquisitiva extraordinaria de de dominio del bien citado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 375 ibídem y el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

- 1.- Se pretermite lo indicado en el artículo 5 inciso 1º del Decreto 806 de 2020, toda vez que el poder carece de la indicación expresa de la dirección del correo electrónico del apoderado de la parte demandante; el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- Pese a que en la demanda se menciona al acreedor hipotecario, el cual cuenta con su debida inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, nada se dice del mismo en el poder ni tampoco se le cita en el libelo.

Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería al abogado Harold Mario Caicedo Cruz, identificado con la c.c. No. 16.767.880 de Cali y T.P. No. 210841 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RECIBIDO 12 CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
OCT 30 2020
Auto anterior
Secretaría